

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.: 110013103038-2023-00127-00
ACCIONANTE: CARMEN BEATRIZ ZORRO DE HERNÁNDEZ
ACCIONADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ

ACCIÓN DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio por la señora CARMEN BEATRIZ ZORRO DE HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.069.187 de Bogotá D.C., en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso, igualdad y seguridad social.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección de los mencionados derechos, la accionante solicita:

"1. Tutelar mi derecho a la igualdad, al debido proceso, conminando a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a pronunciarse de fondo sobre el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES, sobre la calificación de la estructuración de la pérdida de mi capacidad laboral y de invalidez.

2. Ordenar a la Junta Nacional de Invalidez, que, en un término perentorio, resuelva o tome acciones para no dilatar la decisión de fondo, en aras de tutelar mi derecho fundamental a la Seguridad Social Integral en concordancia con mi derecho a la salud sin que se desconozca de plano mi situación actual de discapacidad."

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifestó la accionante que el 18 de enero de 2022, fue calificada con una pérdida de capacidad laboral de 53.49% por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Señaló que con dicho resultado, se acercó ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que le sea reconocida la pensión por invalidez, no obstante, mediante resolución 2022_1596603 SUB 45745 de 20 de febrero de 2023, esta entidad decidió negar el reconocimiento por cuanto, se encuentra pendiente la decisión que debe proferir la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en virtud del recurso de apelación interpuesto contra el resultado del dictamen No. 21069187-254.

Refirió que la demora por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en resolver el recurso de apelación contra el dictamen que calificó su pérdida de capacidad laboral, afecta su derecho fundamental a obtener una pronta y cumplida respuesta, aun cuando el dictamen por parte de la Junta Regional se profirió hace más de un año.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 10 de marzo del presente año, notificado en la misma fecha, se admitió y se ordenó comunicar a la entidad accionada y vinculadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la existencia del trámite, igualmente, se dispuso solicitarles que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizaran un informe de los antecedentes del asunto y aportaran los documentos que consideraran necesarios para la resolución de esta acción, sin embargo la entidad accionada y Colpensiones guardaron silencio en el término procesal referido.

CONTESTACIÓN

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA: *Señaló que profirió el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 21069187 – 254 del 18 de enero de 2022 y el 26 de ese mismo mes y año, Colpensiones interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación.*

Indicó que mediante correo electrónico de 6 de abril de 2022, se comunicó la decisión proferida respecto al recurso de reposición y en cuanto al de apelación,

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

informó que para impartirle trámite se debe cancelar lo correspondiente a honorarios.

Recalcó que el cumplimiento al fallo se encuentra supeditado a un tercero, ya que a la fecha Colpensiones no ha realizado el pago de los honorarios correspondientes.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ha desconocido los derechos fundamentales invocados por la accionante, al no resolver el recurso de apelación contra el dictamen No. No. 21069187-254 de 18 de enero de 2022.

En el presente asunto, la inconformidad de la accionante radica en que a causa de la mora por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en emitir la decisión que en segunda instancia le corresponde, el trámite para el reconocimiento de su pensión por invalidez se encuentra obstruido.

Por lo anterior, resulta necesario estudiar la protección al derecho fundamental a la seguridad social y consecutivamente el derecho a ser calificado por invalidez.

En Sentencia T-113 de 2021, la Corte Constitucional en cuanto a la seguridad social indicó:

"surge como un instrumento a través del cual se le garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que mengüe su estado de salud, calidad de vida y capacidad económica, o que se constituya en un obstáculo para la normal consecución de sus medios mínimos de subsistencia a través del trabajo"

Ahora bien, aunque la acción de tutela se encuentra dirigida contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con la respuesta aportada por la Junta Regional De Calificación De Invalidez Bogotá D.C. y Cundinamarca, es claro que quien se encuentra vulnerando el derecho fundamental a la seguridad social de la accionante es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Lo anterior por cuanto, el dictamen proferido por la Junta Regional No. 21069187-254 de 18 de enero de 2022 fue objeto de censura y por ello, el 6 de abril de 2022 se le comunicó a Colpensiones que la decisión se mantenía y para el envío del expediente al superior, debía cancelar lo correspondiente por honorarios, sin que a la fecha se encuentre acreditado su pago.

Al respecto, la Ley 100 de 1993 que reglamentó el Sistema de Seguridad Social, señaló en el parágrafo 3º del artículo 43

"Los honorarios de los miembros de la Junta serán pagados, en todo caso por la entidad de previsión o seguridad social correspondiente."

De conformidad con lo antedicho, si bien le asiste la obligación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de proferir la decisión que en segunda instancia le corresponde, aquella no prestará sus servicios si no se efectúa el pago de los respectivos honorarios y para el caso en concreto, es una carga que le compete a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En ese orden de ideas, resulta admisible la intervención constitucional y en consecuencia, se tutelaré la acción para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de manera conjunta y mancomunada realicen las gestiones necesarias a fin de resolver el recurso de apelación presentado contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 21069187-254 de 18 de enero de 2022, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido sin que se resuelva de fondo la situación de la accionante.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora CARMEN BEATRIZ ZORRO DE HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.069.187 de Bogotá D.C., los cuales fueron vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, de manera conjunta y mancomunada realicen en el ámbito de su competencia las gestiones necesarias a fin de resolver el recurso de apelación presentado contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 21069187-254 de 18 de enero de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que deberán acreditar ante esta autoridad judicial el cumplimiento del presente fallo de tutela.

CUARTO: ADVERTIR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Bogotá D.C.

QUINTO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de Decreto 2591 de 1991.

PROCESO No.: 10013103038-2023-00127-00
ACCIONANTE: CARMEN BEATRIZ ZORRO DE HERNÁNDEZ
ACCIONADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

SEXTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

DMR

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c7330b34c2c56dd40311cd79e6245b77e556639fe1f70d880ad60ab237818de

Documento generado en 15/03/2023 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>